

## MINISTERIO DE TRABAJO

**21014** *ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Estebanez Pascual.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de abril de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Estebanez Pascual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción respecto al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Emilio Estebanez Pascual contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno, que deestimó el recurso formulado contra acuerdo del Instituto Nacional de Previsión que denegó la pretensión de que le fuera reconocida determinada antigüedad en el desempeño de su cargo de Médico de la Seguridad Social a efectos de trienios, así como contra la denegación presunta, por silencio administrativo, al recurso de reposición, por ser competente para conocer de esta cuestión la jurisdicción del Trabajo; haciéndose constar expresamente que si la parte recurrente se personare ante dicha jurisdicción en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se entenderán haberlo efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo; y no se hace especial condena de las costas causadas en las presentes actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Justino Merino.—Alfonso Algara.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**21015** *DECRETO 2384/1975, de 11 de septiembre, de otorgamiento a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), de dos permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona A.*

Vistas las solicitudes presentadas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A.» (CAMPESA), en su condición de Administradora del Monopolio de Petróleos y en representación del mismo, para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la Zona A, denominados «Bujaraloz» y «Candasnos» y teniendo en cuenta que: CAMPESA posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias, y que es la única solicitante, procede otorgar a CAMPESA los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su condición de Administradora del Monopolio de Petróleos y en representación del mismo, los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente setecientos nueve: Permiso «Bujaraloz», de treinta y tres mil ochocientos setenta y siete hectáreas y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados, cuarenta minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados veintiocho minutos Norte; Este, tres grados treinta y seis minutos Este, y Oeste, tres grados veinticinco minutos Este.

Expediente setecientos diez: Permiso «Candasnos», de treinta mil setecientos noventa y siete hectáreas y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados cuarenta minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados veintiocho minutos Norte; Este, tres grados cuarenta y seis minutos Este, y Oeste, tres grados treinta y seis minutos Este.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación que se ofrecen quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior, y en tanto no entre en vigor el nuevo Reglamento, así como a las ofertas de la adjudicataria que se especifican en el presente Decreto y de las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar, durante la vigencia de los permisos, en el área que se otorga, labores de investigación, entre las que se incluyen la perforación de un sondeo profundo, con una inversión mínima de setenta y cinco millones de pesetas.

En el caso de que los trabajos de investigación, previos a la perforación del sondeo, evidenciaran la inutilidad de perforar éste en el interior del área que se otorga, se perforará el mencionado sondeo en cualquiera de los permisos colindantes «Los Monegros», «Chiprana», «Seros», «Mequinenza» o «Mayals» de la misma titular.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, la titular vendrá obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido en los mismos hasta el momento de la renuncia, las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo X del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

**21016** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, 55, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de M. T., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1956, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea M. T. 15-20 KV., cuyas principales características son las siguientes:

Línea M. T., aérea, un solo circuito a 15-20 kV., con una longitud total de 12.107 metros y una capacidad de transporte de 1.800 KVA., en conductor aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección total, sobre apoyos de hormigón, con origen en el centro de reparto de Belmonte y final en centro de transformación de Los Hinojosos, propiedad de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con destino a suministro de energía eléctrica a Monreal del Llano y Los Hinojosos (Cuenca).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cuenca, 15 de septiembre de 1975.—El Delegado provincial, Rafael Gómez del Valle y Egea.—13.803-C.